



PUNTO DE SUSCRICIÓN.

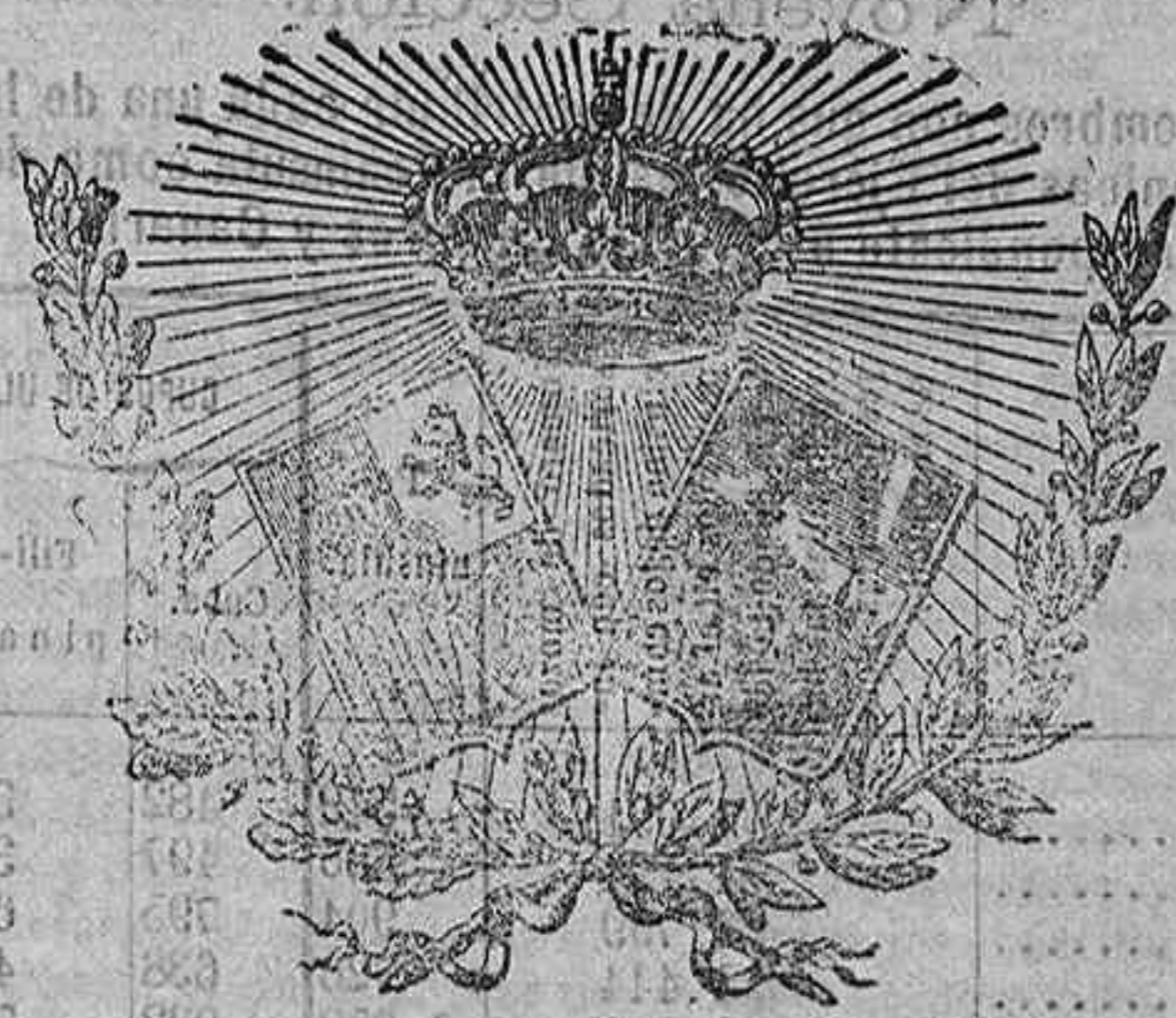
En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. SMM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en el Real decreto de 24 de Julio último;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se llaman al servicio activo de las armas los 90.525 hombres sorteados en 13 del mes actual en las capitales de las zonas de reclutamiento de la Península, Baleares y Canarias.

2.º Este contingente se distribuirá: para cubrir las bajas de los Cuerpos de la Península, Baleares, Africa y Canarias, 45.525 hombres; para Cuba, 40.000; para Filipinas, 3.000 y para Puerto Rico, 2.000.

3.º La designación del cupo para Ultramar se hará á prorráteo en cada zona, destinando los 40.000 de números más bajos á Cuba, los 3.000 de números subsiguientes á las Islas Filipinas y los 2.000 de número inmediato superior á Puerto Ri-

co, con arreglo á lo que se marca en el estado inserto á continuación.

4.º La concentración y destino á Cuerpo de los reclutas de los cupos de Ultramar y de la Península se efectuarán en las fechas que oportunamente se designarán por este Ministerio.

5.º Los reclutas de los cupos de la Península, islas Baleares y Canarias y los de Ultramar, podrán sustituirse con arreglo á la ley, y redimirse, durante dos meses, contados desde la fecha del sorteo, cuyo plazo termina en 13 de Noviembre, siendo 1.500 pesetas el importe de la redención.

6.º Para los de Ultramar se prorroga este plazo hasta ocho días antes de la fecha que se señale para el embarque, siendo 2.000 pesetas la redención para los que se acojan á este beneficio después del 13 de Noviembre.

7.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos de la Península, Baleares y Canarias, interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1896.

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Señor.....

Novena Sección.

Estado demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar y la parte correspondiente a las islas Baleares y Canarias.

Número de orden de la zona.	ZONAS.	Número de mozos sorteados con inclusión de los comprendidos en el artículo 30 de la ley y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo.	Pe- nínsula.	CUPOS DE ULTRAMAR			Suma los tres cupos de Ultramar.	Cupo total de la Península y de Ultramar.
				Cuba.	Fili- pinas	Puerto Rico.		
1	Logroño.....	1.091	549	482	36	24	542	1.091
2	Jaén.....	1.124	565	497	37	25	559	1.124
3	Orense.....	1.799	904	795	60	40	895	1.799
4	Mataró.....	1.444	726	638	48	32	718	1.444
5	Pamplona.....	2.108	1.059	932	70	47	1.049	2.108
6	Badajoz.....	1.157	582	511	38	26	575	1.157
7	Oviedo.....	1.180	594	521	39	26	586	1.180
8	Lugo.....	1.457	733	644	48	32	724	1.457
9	Almería.....	959	482	424	32	21	477	959
10	Osuna.....	1.606	808	710	53	35	798	1.606
11	Burgos.....	1.540	774	681	51	34	766	1.540
12	Toledo.....	1.137	572	502	38	25	565	1.137
13	Málaga.....	1.630	820	720	54	36	810	1.630
14	Soria.....	957	481	423	32	21	476	957
15	Zafra.....	1.215	611	537	40	27	604	1.215
16	Getafe.....	1.338	673	591	44	30	665	1.338
17	Córdoba.....	1.220	613	559	41	27	607	1.220
18	Castellón.....	1.874	943	828	62	41	931	1.874
19	San Sebastián.....	2.008	1.010	887	67	44	998	2.008
20	Murcia.....	1.260	633	557	42	28	627	1.260
21	Teruel.....	1.460	735	645	48	32	725	1.460
22	Bilbao.....	1.466	737	648	49	32	729	1.466
23	Zamora.....	1.472	739	651	49	33	733	1.472
24	Gerona.....	1.785	898	789	59	39	887	1.785
25	Játiva.....	2.181	1.097	964	72	48	1.084	2.181
26	Cuenca.....	1.395	701	617	46	31	694	1.395
27	Ciudad Real.....	1.255	630	555	42	28	625	1.255
28	Valencia.....	1.782	896	788	59	39	886	1.782
29	Santander.....	1.206	606	533	40	27	600	1.206
30	León.....	1.867	939	825	62	41	928	1.867
31	Segovia.....	1.046	526	462	35	23	520	1.046
32	Coruña.....	1.107	556	489	37	25	551	1.107
33	Tarragona.....	1.518	763	671	50	34	755	1.518
34	Granada.....	1.801	905	796	60	46	896	1.801
35	Santiago.....	1.012	509	447	34	22	503	1.012
36	Valladolid.....	1.177	592	520	39	26	585	1.177
37	Pontevedra.....	1.337	672	591	44	30	665	1.337
38	Huelva.....	1.718	864	759	57	38	854	1.718
39	Manresa.....	1.439	732	627	48	32	707	1.439
40	Cáceres.....	1.390	699	614	46	31	691	1.390
41	Ávila.....	1.282	644	568	42	28	638	1.282
42	Cádiz.....	1.738	874	768	58	38	864	1.738
43	Guijón.....	1.305	656	577	43	29	649	1.305
44	Palencia.....	1.163	584	514	39	26	579	1.163
45	Alicante.....	1.862	936	823	62	41	926	1.862
46	Villafranca del Panadés.....	1.171	588	518	39	26	583	1.171
47	Huesca.....	1.668	839	737	55	37	829	1.668
48	Lorca.....	937	471	414	31	21	466	937
49	Albacete.....	1.276	642	564	42	28	634	1.276
50	Talavera de la Reina.....	1.211	609	535	40	27	602	1.211
51	Lérida.....	1.824	918	806	60	40	906	1.824
52	Salamanca.....	1.188	598	525	39	26	590	1.188
53	Guadalajara.....	1.094	551	483	36	24	543	1.094
54	Monforte.....	1.691	851	747	56	37	840	1.691
55	Zaragoza.....	1.667	838	737	55	37	829	1.667
56	Ronda.....	1.809	909	800	60	40	900	1.809
57	Madrid (complementaria).....	1.135	570	502	38	25	565	1.135
58	Madrid (complementaria).....	957	481	423	32	21	476	957
59	Barcelona (complementaria).....	1.148	578	507	38	25	570	1.148
60	Barcelona (complementaria).....	1.635	822	723	54	36	813	1.635
61	Sevilla (complementaria).....	1.641	826	725	54	36	815	1.641
	Baleares.....	2.063	1.037	912	68	46	1.026	2.063
	Canarias.....	1.542	775	682	51	34	767	1.542
	TOTAL.....	90.525	45.525	40.000	3.000	2.000	45.000	90.525

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

ADMINISTRACION Y EXACCION DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

(Conclusión).

Art. 301. Tan luego como termine el plazo de exposición al público, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

La Junta repartidora resolverá las reclamaciones, consignándolo en el acta que levante, y después de notificar á los interesados, unirá las notificaciones, el acta de la sesión, el repartimiento por duplicado y un ejemplar del *Boletín* que contenga el anuncio de publicación, y lo remitirá todo á la Administración de Hacienda de la provincia. Terminado el juicio de agravios, ninguna reclamación será admitida.

Art. 302. Los interesados que no se conformen con las decisiones de la Junta, podrán reclamar ante la Administración de Hacienda, dentro del plazo de ocho días. La Administración, con vista de los antecedentes á que se refiere el artículo anterior, dictará acuerdo en término de diez días, y remitirá al Ayuntamiento uno de los ejemplares del reparto, con la nota de aprobación, si hubiere desestimado las reclamaciones, ó devolverá los dos ejemplares para que se notifiquen, si las hubiera resuelto favorablemente ó fuere preciso subsanar defectos.

Art. 303. Para subsanar defectos, la Administración de Hacienda devolverá los repartos:

- 1.º Si comprenden individuos que exceptúa el reglamento.
- 2.º Si se han dejado de incluir individuos no exceptuados.
- 3.º Si no asistió á su confección y al juicio de agravios la mitad más uno de los repartidores, cuando menos.
- 4.º Si no estuviere real y efectivamente de manifiesto, ó no se anunció la exposición por medio del *Boletín oficial*.
- 5.º Si no se admitieron reclamaciones en el término reglamentario.

La Junta repartidora subsanará estos reparos en el término de diez días.

Si la importancia de los defectos exigiera la rectificación total del reparto, la Administración lo declarará nulo, disponiendo que se forme de nuevo.

Art. 304. Los recursos de alzada contra los acuerdos de la Administración de Hacienda, tanto sobre aprobación ó desaprobación de la totalidad del reparto, como resolviendo reclamaciones sobre cuotas personales, deberán presentarse ante el Delegado de la provincia dentro del plazo de diez días.

Contra el fallo de esta Autoridad podrá interponerse apelación en el término de quince días ante la Dirección general del ramo, si se trata de cuotas de particulares que pasen de 50 pesetas y que no excedan de 500, y ante el Ministerio de Hacienda, si estas cuotas excedieren de dicha cantidad ó si la reclamación versase sobre la totalidad del repartimiento.

Los acuerdos que dicten la Dirección general y el Ministerio de Hacienda, según los casos, ponen término á la vía gubernativa.

Art. 305. Las Juntas repartidoras y la Administración de Hacienda, cada cual en su esfera, adoptarán las disposiciones convenientes para que los repartos estén terminados en 1.º de Junio y aprobados antes de 1.º de Julio. En caso contrario, serán responsables de los perjuicios que la demora ocasione.

Art. 306. Cuando no se realicen las operaciones del repartimiento dentro de la época fijada en el artículo anterior, el Administrador de Hacienda podrá nombrar un comisionado que pase al pueblo á efectuarlo dentro del plazo prudencial que al efecto le señale, á costa y bajo la personal responsabilidad de los individuos de la Junta.

Art. 307. Si para el día 30 de Junio la Administración no hubiera devuelto aprobado el repartimiento, la Corporación municipal procederá á la cobranza del primer tri-

mestre, sin perjuicio de las rectificaciones que después acuerde aquélla.

Quando esto tenga lugar, el Ayuntamiento está obligado á poner el hecho en conocimiento de la Dirección general del ramo, haciéndose en caso contrario solidario de las responsabilidades con la Administración y la Junta repartidora.

Art. 308. Aprobado y recibido el repartimiento, se entregará á cada contribuyente que lo solicite, una papeleta que exprese la cuota anual impuesta al mismo, sin perjuicio de que la cobranza se verifique por trimestres, mediante recibos talonarios.

Art. 309. El Ayuntamiento realizará la cobranza del reparto por sí ó por medio de agentes que nombre al efecto, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres á sus vencimientos.

Los apremios que el Ayuntamiento tenga que dirigir contra los contribuyentes, se ajustarán al procedimiento establecido contra los deudores á la Hacienda pública.

Art. 310. El reparto y cobranza del cupo correspondiente al consumo de sal, cuando aquél medio se adopte respecto á esta especie solamente, se sujetará en todo á las disposiciones contenidas en este capítulo.

CAPITULO XXVIII.

Obligaciones y responsabilidades de los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda.

Art. 311. Los encabezamientos del impuesto de consumos con la Hacienda obligan á los Ayuntamientos:

- 1.º A disponer ó acordar el medio ó medios de hacer efectivo el impuesto, sujetándose estrictamente á las disposiciones contenidas en el cap. 23 del presente reglamento.
- 2.º A poner en ejecución el expresado acuerdo en la forma y dentro de los plazos establecidos al efecto.
- 3.º A ingresar en la Depositaria municipal todas las cantidades que realicen por este concepto, aplicando el recargo y los arbitrios al presupuesto municipal, y constituyendo en depósito, con las garantías propias del mismo, las cantidades pertenecientes á la Hacienda por el cupo encabezado, hasta que tenga lugar su puntual entrega en la Caja del Tesoro, con arreglo al art. 3.º de la ley de esta fecha sobre modificación de impuestos.
- 4.º A satisfacer, en todo caso, la cuarta parte de dicho cupo antes del último día de cada trimestre, quedando sujetos, desde el día siguiente, al pago de un 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados.

Art. 312. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, los Ayuntamientos responden del impuesto de consumos con las rentas y bienes propios del Municipio y no con los bienes particulares de los Concejales que sólo responden, *in solidum*, de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas en el Tesoro, á no ser que falten á las leyes ó reglamentos, ó que sean culpables de morosidad ó negligencia.

Art. 313. Según el art. 58 de la ley de 5 de Agosto de 1893, modificado por la base 2.ª, art. 3.º, de la de esta fecha, los Alcaldes y Concejales que, oportunamente advertidos por la Administración, no tomen los acuerdos correspondientes para dejar cumplidos sus deberes en este punto incurrir en negligencia inexcusable y responden, por lo tanto, de las cantidades que debe percibir la Hacienda. Quedarán exentos de responsabilidad los que acrediten en forma haber promovido en tiempo hábil el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 314. A fin de evitar que se contraigan estas responsabilidades, la Administración, por medio del *Boletín oficial*, advertirá todos los años, en el mes de Febrero, el deber en que están los Ayuntamientos de cumplir las disposiciones reglamentarias relativas á la adopción de medios para recaudar el impuesto de consumos. Además, en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre, publicará siempre la mencionada oficina, con el mismo objeto, un llamamiento requiriendo á dichas Corporaciones, para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al propio trimestre, y haciendo entender á los Concejales que, si no lo verifican dentro del mismo período trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán

declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio.

Art. 315. Para que nunca sirva de excusa la falta de datos acerca de los descubiertos del Municipio, todos y cada uno de los Concejales, al tomar posesión de sus cargos, podrán consultar los libros, cuentas y documentos de la Corporación, y comprobar los resultados que obtengan, solicitando en forma de la Intervención de Hacienda, colectiva ó personalmente, un certificado que justifique los descubiertos ó la solvencia del Ayuntamiento, según los casos.

Art. 316. Si á pesar del requerimiento que haga la Administración de Hacienda á los Ayuntamientos deudores, con arreglo al art. 314, no verificasen éstos el pago de la cuarta parte del cupo, dentro del respectivo trimestre, ni contestaren á dicho llamamiento alegando motivos justificados, el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Tesorería, dictará providencia en los primeros días del trimestre siguiente, declarando al Alcalde y Concejales personalmente responsables con sus bienes particulares, y disponiendo se proceda contra ellos por la vía de apremio, con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Art. 317. La responsabilidad á que se refieren los artículos anteriores alcanza igualmente, si bien con carácter subsidiario, á los que ejercen cargos de Alcalde ó Concejales, respecto de los débitos correspondientes al ejercicio de 1894 á 95 y sucesivos. Los de anteriores épocas seguirán siendo satisfechos como obligación corriente de los Municipios en los quince años y treinta plazos que concedió la ley de 16 de Abril de 1895.

Art. 318. La declaración de responsabilidad de los Alcaldes y Concejales que se hallen en el ejercicio de estos cargos, corresponde siempre á los Delegados de Hacienda; pero si se refiere á más de dos años económicos, ó se trata de cantidad superior á 50.000 pesetas, no surtirá efecto sin la aprobación de la Dirección general del ramo. En todo caso habrá lugar del recurso de alzada, previo pago del importe de la responsabilidad, con arreglo á las disposiciones del procedimiento administrativo.

Art. 319. Después de haber recaído la declaración de responsabilidad, los descubiertos atrasados, como los corrientes, serán reclamados por la Hacienda del Alcalde y Concejales, que de presente formen el Ayuntamiento, como de entidad jurídica que responde de sus actos ú omisiones, y, por lo tanto, de no haber residenciado en tiempo oportuno, si así hubiere sucedido, á los que cesaron en aquellos cargos.

El Ayuntamiento, á su vez, tiene derecho á proceder contra los que fueron Alcaldes y Concejales, después de haber liquidado y declarado las responsabilidades de los mismos, pudiendo éstos acudir en alzada, dentro del término de diez días, ante el Delegado de Hacienda, que resolverá en primera instancia. Los acuerdos de los Delegados serán apelables en la forma que dispone el reglamento de procedimiento administrativo.

Art. 320. Cuando se trate de perseguir débitos atrasados, los Ayuntamientos dispondrán, respecto de los Alcaldes y Concejales que cesaron, que se forme la liquidación correspondiente para que sirva de base á la declaración de responsabilidad. Esta declaración se notificará en forma á los interesados, para que puedan acudir en alzada, con arreglo al artículo 319.

Art. 321. A los efectos del artículo anterior, es preciso formar liquidación separada á cada grupo de Concejales que hayan ejercido sus cargos simultáneamente, siendo por lo tanto distinta época ó período de liquidación el determinado por la salida ó entrada de uno ó de varios Concejales, con motivo de renuncia, fallecimiento, renovación ú otro cualquiera, aunque continúen en sus cargos los demás, los cuales deben, en tal caso, figurar comprendidos en la liquidación ó liquidaciones de los períodos siguientes, respondiendo, *in solidum*, los de cada período del débito total correspondiente al mismo.

Art. 322. En el cargo de la liquidación de cada período se incluirán, en primer término, todos los débitos atrasados del impuesto de consumos, no comprendidos en la ley de 16 de Abril de 1895, y en segundo lugar, el importe de los trimestres del encabezamiento, vencidos durante cada período.

En la data se incluirán todos los ingresos hechos en el

Tesoro, durante la misma época, por la Corporación municipal, ó en su nombre.

La diferencia entre el cargo y la data constituye la responsabilidad que se trata de depurar.

Art. 323. El importe de este saldo debe estar representado, según los casos, por recibos pendientes de cobro á los contribuyentes ó por débitos de arrendatarios, ó gremios concertados. De lo contrario, se considerarán distraídos de su legítima aplicación los fondos de la Hacienda, á no ser que se hallen en las Arcas municipales constituidos en depósito, con arreglo al párrafo tercero, art. 311 del presente reglamento y á la ley de esta fecha.

Art. 324. Aunque los descubiertos aparezcan en poder de los contribuyentes, gremios ó arrendatarios, serán responsables de su importe los Alcaldes y Concejales, siempre que no acrediten que adoptaron á su tiempo los medios legales de cubrir el encabezamiento y que oportunamente dejaron cumplidos los requisitos que determinan las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL.

Queda derogado el reglamento de 21 de Junio de 1889 y todas las disposiciones que se opongan al presente.

Madrid 30 de Agosto de 1896.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

5.º CUERPO DE EJÉRCITO Y CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

Fensiones.—6.ª Sección.

«Circular.—Excmo. Señor: Presentado á las Cortes un proyecto de Ley para hacer extensivos los beneficios de la de 22 de Julio de 1891, C. L. número 278, á las familias cuyos causantes hayan fallecido con anterioridad al 27 de Junio de dicho año, y no disfruten pensión, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sin otro carácter que el estudio del asunto, se invite á los interesados que se consideren comprendidos en el indicado proyecto, para que en el plazo de tres meses en la península é islas adyacentes y se seis en Ultramar, contados desde esta fecha, lo declaren de oficio á los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de los Distritos y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, según su residencia, á fin de que las expresadas Autoridades, una vez terminados dichos plazos, hagan un resumen de las declaraciones hechas en el territorio de su respectivo mando y lo remitan á este Ministerio, para que pueda hacerse el cálculo aproximado de la cantidad á que ascendería la realización del mencionado proyecto. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, disponiendo V. E. lo conveniente para que esta disposición se publique en los periódicos oficiales de las provincias, para que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1896.—Azcarraga.»

Es copia.—P. I.—El Coronel 2.º Jefe de Estado Mayor, Ramón de Paula. —8297

5.º DEPÓSITO DE RESERVA DE INGENIEROS

CIRCULAR.

Por Real orden circular del Ministerio de la

Guerra, de 16 de Septiembre del año actual (D. O. núm. 208), se ordena que los individuos que hayan servido en el Cuerpo de Ingenieros y que en la actualidad figuran con licencia ilimitada, reserva activa y segunda reserva, residiendo en poblaciones enclavadas en la provincia de Guadalajara, pasen la revista anual reglamentaria en los meses de Octubre y Noviembre próximos, presentándose al Comandante militar ó Jefe de Destacamento mandado por oficial ó, en su defecto, ante el Alcalde de las mismas, ó á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Cuerpos, de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los individuos, consignando en dichos pases la nota de «Revistado.»

La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre, y los Alcaldes, Comandantes militares ó Jefes de Destacamento, y puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á este Depósito relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista, constando en las mismas la residencia de dichos reservistas ó licenciados ilimitados, así como también si hubiesen fallecido, su fecha y lugar, y si estuvieran presos ó en Penales, el Establecimiento en que se encuentran.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1896.—El Comandante primer Jefe, José Palomar. — 8296

REGIMIENTO INFANTERIA RESERVA DE TUNEZ

NÚM 109.

Habiendo observado en años anteriores que algunos Alcaldes y Puestos de la Guardia civil, ante los cuales deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del Reglamento orgánico de las Zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892 (C. L. núm. 280), remiten las relaciones de los que se han presentado á su autoridad á pasarla, englobando en ellas á todos los individuos hayan ó no servido en filas, he creído conveniente, con el fin de evitar este año su repetición, que ocasiona mucho trabajo al tener que desglosar los que no eran de este Cuerpo, dictar lo siguiente:

Al remitir á este Regimiento, residente en esta capital, las relaciones nominales de que trata la regla 7.^a de la Real orden circular de 16 del actual (D. O. número 208), en la fecha que en la misma se indica, solo incluirán en ellas los individuos que hayan servido en filas en los cuerpos del arma de Infantería, en Administración militar, en Sanidad militar y en la Brigada obrera y topográfica de Estado Mayor, como también de los que hayan servido en el Disciplinario de Melilla, puesto que en este cuerpo radica su documentación.

En dichas relaciones se expresará el reemplazo, clase, nombre y arma en que ha servido el individuo que se presente al acto de la revista, cuyos datos puede suministrar el pase que ha de presentarse para consignar en él la nota de «Revistado.»

Guadalajara 28 de Septiembre de 1896.—El Coronel, Alejandro Teresa. — 8277

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo procederse á contratar

por subasta pública y á precios fijos la adquisición del pan de primera clase, carne de vaca y carbón vegetal que sean necesarios para el consumo, en el Hospital militar de esta plaza, durante un año y un mes más si conviniera á la Administración militar, se convoca por el presente anuncio á una primera licitación que con tal objeto, tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en esta Comisaría de Guerra, calle del Estudio, núm. 14, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites todos los días laborables de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Las cantidades que se calculan como necesarias de dichos artículos durante el año del contrato, serán aproximadamente las que se detallan á continuación:

Pan de primera clase, 13.607 kilogramos.

Carne de vaca, 7.768 id.

Carbón vegetal, 24.189 id.

Dichas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades ó exigencias del servicio.

El remate se verificará con sugestión á los requisitos del pliego de condiciones y mediante proposiciones formuladas en papel sellado de la clase duodécima (una peseta), con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Guadalajara 1.^o de Octubre de 1896.—Isidoro de Lucas. — 8298

Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de... y domiciliado en... calle de... núm. ..., enterado del anuncio, pliegos de condiciones y de precios límites, según los cuales ha de ser contratado la adquisición del pan de primera clase, carne de vaca y carbón vegetal, necesarios en el Hospital militar de esta plaza, se compromete á entregar en dicho Establecimiento durante un año y un mes más si conviniera á la Administración militar el artículo (ó artículos) que á continuación se expresan por el precio que se menciona y con arreglo á las condiciones marcadas en el pliego de las mismas.

Tal artículo (el que sea) á céntimos de peseta el kilogramo (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos constitucionales.

SOMOLINOS.

Por Eustaquio Jurado Ricote, vecino de esta villa, se me ha dado parte que su esposa María Pérez Gamo se ausentó de su casa en los primeros días del mes de Agosto último, acompañada de su hijo Jerónimo, de 2 años de edad, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido conseguir noticias de su actual paradero.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia practiquen las diligencias necesarias para la busca de la citada María, y en caso de ser habida lo comuniquen á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Somolinos 25 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Juan del Olmo. — 8271

EL CARDOSO.

Se hallan formadas y aprobadas por esta Corporación las Cuentas del Pósito de esta villa correspondientes á los años de 1893-94, 1894-95 y 1895-96, por término de treinta días para oír reclamaciones, trascurrido dicho término se darán el curso correspondiente.

El Cardoso 24 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Román Martín. —8276

BARRIOPEDRO.

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, su dotación consiste en 200 pesetas anuales, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasados se proveerá.

Barriopedro 28 de Septiembre de 1896.—P. O.—El Secretario interino, Francisco Fuente. —8278

RUEDA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución de consumos, cereales y los de este pueblo por conciertos parciales voluntarios, para el corriente año económico de 1896 á 97, por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo cuantas personas lo tengan por conveniente, pasados los cuales no serán atendidas las reclamaciones que hagan, por justas que sean.

Rueda 25 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Martínez. —8262

ALMIRUETE.

Por destitución del Secretario, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, consistiendo su dotación en los derechos de arancel, recibándose instancias debidamente documentadas en el mismo Juzgado por espacio de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, debiendo acompañar á las mismas las circunstancias de aptitud para el desempeño del referido cargo.

Almiruete 26 de Septiembre de 1896.—El Juez municipal, Toribio Martín. —8263

MADRIGAL

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión reiterada del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas.

Los aspirantes que se hallen adornados con los requisitos que marca la Ley Municipal, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de la corporación en término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Madrigal 25 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Mangada. —8264

OLMEDA DE COBETA.

Por dimisión voluntaria fundada en motivos de la quebrantada salud del que la desempeñaba, se halla vacante interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Igualmente se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal con los derechos de Arancel.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, á los Sres. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y Juez Municipal, todo conforme la Ley previene.

Olmeda de Cobeta 27 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Eusebio Sanz.—El Juez Municipal, Baldomero Marco. —8265

RIOFRIO.

Habiendo sido reconocido el ganado de los vecinos del agregado Cardeñosa, Pablo Parra y Pedro Barbero Minguez con fecha de ayer por el Sr. Subdelegado de Veterinaria de este partido, resulta hallarse padeciendo la enfermedad variolosa, y en vista de lo cual la Junta de Sanidad del mismo en sesión de dicho día acordó señalar la raya definitivamente al ganado referido.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limitrofes.

Riofrío 28 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Leandro Martínez. —8281

ALIOUE.

Las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1893-94 y 94-95, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días, para oír reclamaciones, pasados los cuales serán remitidas á la Superioridad.

Alique 30 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Facundo Alcolea. —8301

TÓRTOLA.

La Secretaría de dicho Juzgado se halla vacante por ausencia del que la desempeñaba, su dotación consiste en los derechos arancelarios, tanto por las actuaciones como por las certificaciones que expida el Juzgado, además de los emolumentos que pueda ganar el Secretario por los trabajos particulares y consultas extraoficiales que se le confien.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á dicho Juzgado en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, trascurrido el cual se proveerá.

Tórtola 27 de Septiembre de 1896.—El Juez municipal, Matías Verguizas.—El Secretario interino, Gabino Parada. —8270

**Repartimientos adicionales de consumos
SOBRE EL IMPUESTO DE LA SAL.**

El repartimiento de dicho impuesto se halla terminado y expuesto al público por término ocho días, en la Secretaría de Ayuntamiento de cada uno de los pueblos que á continuación se expresan:

- | | |
|--------------------|--------------------|
| Alhóndiga. | Escopete. |
| Ciruelas. | Málaga del Fresno. |
| Canredondo. | Valdelagua. |
| Prádena. | Ruguilla. |
| Yélamos de Arriba. | Azuqueca. |
| Loranca de Tajuña. | |

Guadalajara 2 de Octubre de 1896.

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

D. Santos García y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para pago de costas á que ha sido condenado Domingo Martinez Dominguez, vecino de Mondejar, en causa criminal que por expendición de billetes del Banco de España falsos, se le ha seguido en este Juzgado, se ha acordado sacar á pública subasta por primera vez, en esta cabeza de partido y Sala de audiencia del Juzgado el día 29 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, los bienes que le fueron embargados á indicado sujeto, situados en término de Mondejar, y son los siguientes:

Una tierra de cuatro fanegas, en la Pocilla del Monte; linda al Saliente Victorio Torres Mayor, Mediodía Juan García Labrador, Poniente y Norte el Monte, tasada en 250 pesetas.

Una suerte de tres fanegas robledal, senda del Arrenal; linda Saliente Vicente Ramiro, Mediodía Tomasa Lopez, Poniente Acisclo Rivera y Norte Lorenzo Gonzalez, en 250 id.

Una tierra de dos fanegas en el Parral; linda Saliente, Poniente y Norte olivos de Cayo Gonzalez y Mediodía otros de D. Pedro Morillas, en 100 pesetas.

Otra tierra de tres fanegas, en Cantarranas; linda Saliente Manuel Martinez, Mediodía Vicente Eusebio, Poniente Andrés Martinez y Norte Pablo García, en 85 idem.

Otra de dos fanegas en el camino de Ambite; linda Saliente y Norte José Arenas, Mediodía Victorio de Torres y Poniente Hermenegildo Ramiro, en 100 id.

Una viña con 600 vides en el Burrucés; linda Saliente Gregorio García Labrador, Mediodía y Poniente Juan Lopez Fernandez y Norte Tomás García Eusebio, en 250 id.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en dicha subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de su tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que dicha subasta se verifica sin suplir los títulos de propiedad de la finca.

Dado en Pastrana á 26 de Septiembre de 1896.—Santos García y Lopez.—P. M. de S. S.—Tomás del Amo. —8284

D. Santos García y López, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de la causa seguida contra Santos Cano Librero, de esta vecindad, por hurto, se sacan á tercer remate sin sujeción á tipo alguno, los bienes embargados que se hallan detallados en el *Boletín oficial* de la provincia del Viernes 10 de Julio último, núm. 84.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 24 de Octubre próximo, á las once de su mañana y para interesarse en la licitación deberá consignarse previamente el 10 por 100, sin que consten los títulos de propiedad.

Dado en Pastrana á 28 de Septiembre de 1896.—Santos García y López.—Por mandado de su señoría.—Cirilo Librero. —8283

D. Santos García y López, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Justo Gutierrez, vecino de Auñón, por lesiones, se sacan á tercer remate, sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados y se hallan insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 91, habiéndose señalado para el remate el día 24 de Octubre próximo, á las once de su mañana en la Audiencia del Juzgado, debiendo hacer presente que no constan los títulos de propiedad; que deberá consignarse previamente el 10 por 100.

Dado en Pastrana á 29 de Septiembre de 1896.—Santos García López.—Por mandado de su señoría.—Cirilo Librero. —8282

SIGÜENZA.

D. Juan Antonio Aroca y Rodriguez, Juez de instrucción de este partido de Sigüenza.

Por el presente se sacan á tercera subasta judicial por veinte días, sin sujeción á tipo, los bienes que se embargaron á Facundo del Amo y Pérez, vecino que fué de Sacedorbo, por causa que se le siguió en el suprimido Juzgado de instrucción de Cifuentes y cuyos bienes se hallan descriptos con sus tasaciones en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número 86, correspondiente al día 15 de Julio último.

La subasta será simultánea en este Juzgado y en el municipal de Sacedorbo, teniendo lugar el día 17 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana. Para tomar parte en ella deberán los licitadores presentar sus cédulas personales y consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de los precios de tasación.

Se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Sigüenza á 23 de Septiembre de 1896.—Juan Antonio Aroca y Rodriguez.—Por mandado de su señoría.—Antonio Maria Gonzalez. —8235

PARTE NO OFICIAL.

ARRIENDO

De un salón-granero de grandes dimensiones, en el patio de la casa núm. 5, calle de Bardales, propiedad de la Excm. Sra. Condesa de la Vega del Pozo.

También se arrienda un cocedero para vino y puesto de venta en la Travesía del Museo á la Cotilla, pertenecientes á doña Avelina Gil.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL.

PLANTA BAJA DEL PALACIO.

En este Establecimiento se imprimen cuantos modelos necesiten los Ayuntamientos, Juzgados municipales y de instrucción, Arrendatarios de Consumos, Abogados, Procuradores y Notarios.

Se hacen y sirven cuantos impresos necesiten los Médicos, Farmacéuticos, Maestros y Veterinarios.

Papel superior y esmerada impresión en todos los trabajos.

Varios modelos:

AGENTES EJECUTIVOS

(en las mismas condiciones que cualquier otra Casa).

	Plas.
1 Facturas de morosos.....	» 06
2 Carpetas de cuenta anual.....	» 06
3 Cuenta de la ejecutiva.....	» 06
4 Carpeta de Data.....	» 06
5 Facturas de cartas de pago.....	» 03
6 Cuenta anual justificada.....	» 06
8 Relaciones de valores.....	en pliego » 06 en hoja.. » 03
9 Resúmenes de descubiertos pendientes.....	» 06
10 Resúmenes de adjudicación de fincas.....	» 03
11 Factura trimestral de los recibos pendientes y en vía de apremio.....	» 06
12 Idem de bajas en la contribución industrial....	» 03
13 Tablas para aplicación de los recargos.....	» 30
14 Liquidación trimestral ó cuenta justificada de valores.....	» 06
15 Cargo y liquidación con los Auxiliares.....	» 06
21 Pliegos de adjudicación de fincas á la Hacienda, con 16 papeletas.....	» 06
22 Idem para entregar al deudor, el 100.....	» 50
23 Edictos anunciando la providencia de primer grado.....	» 03
24 Idem anunciando la subasta de bienes muebles.	» 05
25 Idem de primera ó segunda subasta de fincas...	» 05
36 Oficio de los contribuyentes en descubierto en el primer mes.....	» 03
37 Lista de fincas de deudores con créditos cobrables y providencia de tercer grado.....	» 05
38 Pliegos de fondo.....	» 05
40 Relaciones de apremio de primer grado en hoja.	» 03
41 Idem fondos.....	» 05
42 Idem de apremiados en el primer mes.....	» 05
43 Idem de apremio de segundo grado.. en pliego.	» 05
	En hoja.. » 03
44 Papeletas de apremio de segundo grado, el millar el ciento	2 50 » 50
45 Pliegos de notificación del apremio de segundo grado, con duplicados de cédulas y nombramiento de Depositarios.....	» 05
46 Idem hojas sueltas.....	» 03
47 Cédulas de notificación de Depositario general el ciento	» 50
48 Idem id. de la providencia del remate para el deudor, Alcalde, Depositario y expediente el ciento	» 50
52 Idem para notificar al deudor la acumulación de débitos..... el ciento	» 50
54 Idem de cédulas de tercer grado para el deudor el ciento	» 50
57 Idem para el expediente..... el ciento	» 50
58 Idem de notificación de primera subasta el ciento	» 50
60 Idem para el expediente..... el ciento	» 50
61 Idem de notificación de embargo de fincas á forasteros..... el ciento	» 50

64 Notificación de apremio de tercer grado para el expediente.....	» 05
75 Providencia decretando almoneda de muebles y semovientes, su resultado y aplicación del producto.....	» 05
76 Idem de traslación de efectos á otro pueblo y de remate.....	» 03
78 Idem señalando segunda subasta por no haber tenido efecto la primera.....	» 03
79 Idem de adjudicación de fincas que quedan sin remate.....	» 03
80 Idem de adjudicación á la Hacienda.....	» 03
81 Idem de adjudicación al Ayuntamiento.....	» 03
82 Acta de subasta de muebles con remate ó sin él.	» 05
84 Idem de primera subasta sin efecto, providencia para la segunda y diligencias.....	» 03
86 Idem de segunda subasta sin remate por territorial en pueblos invitación al Ayuntamiento y diligencias.....	» 03
88 Fondos de embargo con cuatro diligencias.....	» 05
92 Fondos de embargo de fincas á contribuyentes vecinos.....	» 05
93 Diligencias de embargo de bienes muebles á contribuyentes forasteros, con cabeza y pie.....	» 05
94 Fondos de id.....	» 05

PÓSITOS

101 Cuenta del Alcalde.....	» 06
102 Idem del Depositario.....	» 06
103 Actas de arqueo de granos.....	» 03
104 Idem de id. de metálico.....	» 06
105 Balances.....	» 03
106 Certificaciones de cargo de panera.....	» 03
107 Idem de idem del arca.....	» 03
108 Relación de deudores.....	» 03
109 Inventarios.....	» 06
110 Estados comparativos.....	» 03
111 Relaciones de cargo de panera.....	» 03
112 Idem de data de idem.....	» 03
113 Idem del cargo del arca.....	» 03
114 Idem de data del id.....	» 03
115 Cartas de entrada y de pago.....	» 03
116 Libramientos de salida.....	» 03
117 Certificaciones de precios medios.....	» 03
118 Memoria descriptiva.....	» 03
119 Carpetas de cargo y data de paneras.....	» 03
120 Idem de cargo y data del arca.....	» 03
121 Portadas para la cuenta de ordenación.....	» 03

Lote completo de Positos, 3 pesetas.

JUZGADOS MUNICIPALES

203 Certificados de existencia.....	» 05
204 Fés de vida para cobro de unas.....	» 05
205 Libro de defunciones, encuadernado en tela, con 100 actas, portada é indices.....	2,50
Por cada 100 actas más, se aumentarán.....	» 05
206 Pliegos sueltos de actas de defunción.....	» 05

Los pedidos al Sr. Gerente de la Imprenta de la Diputación.